

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 060 -SG-GADPMS-2024

Mgs. María Fernanda Arboleda López
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EN
PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GADPMS**

1

**REFORMA AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DEL GAD DE LA
PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO DEL PERÍODO FISCAL 2024.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“...La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...”*.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN_ COOTAD en el Art. 49 determina que el Prefecto ejerce la facultad ejecutiva así: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del*

gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral”:

Que, el Art. 50 literal b, h y j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las atribuciones del prefecto en su orden: literal b): “Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial”; literal h): “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...” y J):... *delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.*

Que, en aplicación a lo establecido en el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, en su artículo 98.- Acto administrativo. “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el Art. 71 del COA.- “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.

Que, la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 6.- “Definiciones 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.

Que, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el Art. 22.- “Plan anual de contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”.

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en el artículo 43.- “Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.(..). Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y

cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. **026-SG- GADPMS-2024**, de fecha 11 de marzo de 2024, el prefecto de Morona Santiago autoriza a la Coordinador/a General Estratégico Institucional autorizar y firmar todos los procesos inherentes a procesos de contratación Pública del GADPMS.

Que, mediante Memorando Nro. GADPMS-DGC-2024-0352-M, de fecha 25 de abril de 2024, la Lic. Eduvigis Piedad Wampash Paati – ANALISTA DE COMUNICACIÓN 1, solicita a la Mgs. María Fernanda Arboleda López Coordinadora General Estratégico Institucional autorice LA REFORMA AL PAC DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN PARA EL CONTRATO DENOMINADO “ POSESIONAMIENTO DE LA MARCA INSTITUCIONAL Y COLOCACIÓN EN DIFENTES SOPORTES COMUNICACIONALES DEL GAD DE MORONA SANTIAGO”, sustenta su requerimiento en el INFORME TÉCNICO PARA REFORMA DEL PAC, de fecha 23 de abril de 2024, elaborado por la Lic. Piedad Wampash - ANALISTA DE COMUNICACIÓN 1 y aprobado por el Tlgo. Iván Raúl Guevara Mendosa - DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN.

En dicho informe exponen:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

“(…)Según el POA 2024, Es necesario realizar la reforma al PAC del objeto del contrato debido a que según Art. 95.- DE LA LEY DE COMUNICACIÓN la Inversión pública está destinada a publicidad y propaganda.

Además según el Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública,

Art. 192.-Contratación comunicación social. - Se utilizará este régimen exclusivamente para la contratación de actividades de pauta en medios de comunicación social destinadas a difundir las acciones del gobierno nacional o de las entidades contratantes

En el objeto planteado incluye productos de impresión en señáleticas, lonas, vinil y otro soportes comunicacionales, rubro que no corresponde dentro de este proceso de subasta inversa.

De esta manera se pueda dar continuidad y atender de manera oportuna y eficaz a la necesidad de contratación los servicios de diseño, impresión de la marcar institucional en señáleticas, lonas, vinil y soportes comunicacionales.

Se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado revisará la petición de la unidad requirente en la cual se recomendará la contratación del proveedor para ejecutar el objeto contractual y emitirá una resolución en la que conste la conveniencia técnica económica de la contratación. En el acto administrativo aprobará los pliegos, el cronograma, dispondrá el inicio del procedimiento especial e invitará al proveedor a participar del proceso;
2. Se publicará la resolución en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntándose la documentación establecida en el número anterior y la demás documentación generada en la etapa preparatoria, y se remitirá la invitación al proveedor seleccionado, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la presentación de la oferta...



Establecer la correcta definición del objeto de contratación: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA MARCA INSTITUCIONAL EN DIFERENTES SOPORTES COMUNICACIONALES Y SEÑALETICA DEL GAD DE MORONA SANTIAGO**; por lo cual al tratarse de una contratación de servicio se debe colocar el objeto de contratación conforme lo que establece el Art. 48 RLOSNC: "La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación..."

Que, en el memorando Nro. GADPMS-DGC-2024-0352-M, remitido vía Quipux de fecha 25 de abril de 2024, en la sección de comentarios se encuentra la sumilla de la Mgs. María Fernanda Arboleda López, dispone al suscrito Secretario General: *"Estimado Secretario por favor proceder con la elaboración de la resolución sobre la base del informe técnico, aplicar normativa vigente y NCI de la CGE. Gracias"*.

Como delegada del señor Tiyua Uyunkar prefecto de Morona Santiago, en uso de las atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVO:

Artículo 1.- AUTORIZAR LA REFORMA AL PAC DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, PARA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA MARCA INSTITUCIONAL EN DIFERENTES SOPORTES COMUNICACIONALES Y SEÑALETICA DEL GAD DE MORONA SANTIAGO, sustenta su requerimiento en el INFORME DE REFORMA AL PAC, de fecha 23 de abril de 2024, elaborado por la Lic. Piedash Wampash - ANALISTA DE COMUNICACIÓN 1 y aprobado por el Tlgo. Iván Raúl Guevara - DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN.

Conforme al cuadro de detalle adjunto a continuación:

Situación Actual:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CÓDIGO CPC	OBJETO DE CONTRATACIÓN	APLIC A IVA	VALOR	VALOR + IVA	TIP O DE COM PRA	CATALO GO ELECTR ÓNICO	PROCEDI MIENTO
A12.05.01.001.001.202 4.530204.000.14.01.50. A30.SG06.99.99.99.01 01	891211012	POSESIONA MIENTO DE LA MARCA INSTITUCIONAL Y COLOCACIÓN DE LA MARCA INSTITUCIONAL EN DIFERENTES SOPORTES.	SI	10.000,00	11.500,00	SERVICIO	NO	Subasta inversa

Situación Propuesta:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CÓDIGO CPC	DETALLE	APLIC A IVA	VA LO R	VALOR + IVA	TIPO DE COMPRA	CATALOGO ELECTRÓNICO	PROCEDIMIENTO
A12.01.01.252.575 .2024.530204.001. 14.01.50.A30.SG0 6.99.99.99.99.001	891211012	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LA MARCA INSTITUCIONAL EN DIFERENTES SOPORTES COMUNICACIONALES Y SEÑALETICA DEL GAD DE MORONA SANTIAGO	SI	8440 1,69	97061,94	SERVICIO	NO	SUBASTA INVERSA

5

Art. 2.- NOTIFICAR, al responsable de la Jefatura de Compras Públicas y Proveeduría proceda a publicar la presente resolución junto con los documentos de soporte en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec eleve la presente resolución de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección General de Comunicación proceda a publicar la presente resolución en la página institucional, así dar cumplimiento a la LOTAIP.

Artículo 4.- VIGENCIA, declarar la presente Resolución Administrativa de ejecución inmediata a partir de la fecha de su expedición.

Lo resuelto se actúa según el Art. 6 numeral 9ª de la LOSNCP y 71 del COA.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, al un día del mes de mayo de 2024.

Mgs. María Fernanda Arboleda López
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EN
PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GADPMS**

Elaborado por:	Abg. Armando Puwainchir SECRETARIO GENERAL	
----------------	--	--